



VS.

**RECAUDADOR DE RENTAS DEL
ESTADO EN ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 251/2020 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, dos de junio del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad parcial y validez parcial del mandamiento de ejecución impugnado.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Recaudador*: Recaudador de Rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Código Fiscal*: Código Fiscal del Estado de Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, en el buzón de promociones de guardia correspondiente a esta Tercera Sala del Tribunal.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

III. Acto impugnado. Únicamente se tuvo como acto impugnado el mandamiento de ejecución para hacer efectiva multa por obligaciones omitidas, emitido en documento de número folio *****, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, suscrito por el Recaudador.

IV. Contestación de demanda. El Recaudador contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 023 a 024.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el veinte de mayo del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto fiscal [mandamiento de ejecución] emitido por autoridad fiscal del Estado de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el numeral **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema

El Recaudador, en mandamiento de ejecución emitido en documento de número folio *****, ordenó requerir a la *parte actora* del pago de crédito fiscal adeudado por la cantidad de \$3,970.40 (tres mil novecientos setenta pesos 40/100, moneda nacional), más gastos de ejecución por un monto de \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100, moneda nacional).

En contra de dicho mandamiento de ejecución la *parte actora* hizo valer dos motivos de inconformidad, a fin de que en esta sentencia sea declarada su nulidad.

1.2 Es infundado e inoperante por insuficiente el primer motivo de inconformidad.

Se omite la transcripción del primer motivo de inconformidad; sin que ello implique omisión de efectuar el análisis y estudio sobre las cuestiones controvertidas, en términos de lo previsto en el artículo **82**, fracción I de la Ley del *Tribunal*.

Para sostener lo antes dicho es útil la tesis de jurisprudencia que se reproduce a continuación; que si bien no versa sobre el juicio de nulidad, sino respecto del juicio de amparo, sus razonamientos pueden extrapolarse en tanto en ambos procesos rigen, respecto de este tópico, los mismos principios.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la

Así, en el primer motivo de inconformidad, la *parte actora* afirma que no se encuentra fundado ni motivado debidamente el mandamiento de ejecución impugnado; y que por ello es violatorio de las garantías de fundamentación y motivación, al no expresarse las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, que deben ser reales, ciertos e investidos de fuerza legal suficiente.

Lo infundado e inoperante de dichos argumentos radica en lo siguiente:

El *Recaudador*, dentro del mandamiento de ejecución impugnado, precisó que ha transcurrido el plazo legal concedido en el artículo **14**, primer párrafo, del *Código Fiscal*, sin haberse efectuado el pago de las multas contenidas en los requerimientos identificados con los números ****, ****, ****, ****, **** y ****, que le fueron notificados en fechas «****», «****», «****», «****» y «****»; que suman un total de \$3,970.40 (tres mil novecientos setenta pesos 40/100, moneda nacional), más gastos de ejecución por un monto de \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100, moneda nacional).

Como fundamentos legales para emitir el citado mandamiento de ejecución, el *Recaudador* precisó los artículos **13** y **14** fracción IV, **111** primer párrafo, **114** segundo párrafo, **121** fracciones I y II, y 123, todos del *Código Fiscal*; y los numerales **6**, **58** fracciones II, X y XVII, y **60**, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Con lo anterior, se tiene que a la *parte actora* sí le fue dado a conocer los fundamentos y motivos por los que el *Recaudador* emitió el acto impugnado.

Así, no basta con solo afirmar que la fundamentación y motivación es indebida o inadecuada para declararse la nulidad del acto impugnado; pues esta debe ser combatida, esto es, precisarse en qué consistió lo incorrecto de las circunstancias que dieron lugar a la emisión del mandamiento de ejecución, así como controvertir los preceptos legales con los que se sustenta su dictado.

1.3 El mandamiento de ejecución impugnado es parcialmente nulo y parcialmente válido.

En esencia la *parte actora* afirma, en su segundo motivo de inconformidad, que se encontraban prescritas las facultades para exigir el pago de multas que se relacionan con los cinco primeros requerimientos fiscales identificados bajo números ****, ****, ****, **** y ****, pues sostiene que transcurrieron cinco años sin que le fuese exigido su pago en términos de lo dispuesto en el artículo **37** del Código Fiscal.

Por su parte el *Recaudador*, en su escrito de contestación a la demanda, indicó que al haber realizado un análisis del acto combatido, y en específico sobre los requerimientos identificados bajo números ****, ****, ****, **** y ****, con fundamento en los artículos **37** y **41** del *Código Fiscal*, determinó que ha operado a favor del contribuyente la figura jurídica fiscal de prescripción.

Con lo antes manifestado por el *Recaudador* no existe cuestión a dilucidar respecto al segundo motivo de inconformidad, dado que ha consentido el hecho de que prescribieron sus facultades para requerir, en el mandamiento de ejecución impugnado, las multas correspondientes a los requerimientos de pago citados en el párrafo anterior.

Por otra parte, es de señalarse que la *parte actora* no fija controversia sobre el mandamiento de ejecución impugnado, en relación a la multa correspondiente al requerimiento número *****, Por tanto, resulta procedente reconocer su validez parcial.

Sirve de apoyo a lo anterior, y aplicable por **analogía** al presente asunto, el criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada de subsecuente inserción:

INDIVISIBILIDAD DEL ACTO RECLAMADO. NO VIOLA EL PRINCIPIO DE, LA SENTENCIA QUE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE ANULACION.

Es inexacto que la sentencia de la Sala Fiscal violara el artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, porque dividió para su resolución el requerimiento impugnado, ya que carecía de facultades para declararlo nulo en parte y válido en otra, si se toma en cuenta que el requerimiento es indivisible y unitario. No existe la violación alegada porque de la lectura de la demanda formulada ante la Sala responsable se observa que la quejosa impugnó, por un lado el monto de la suerte principal imputando falta de fundamentación y motivación del requerimiento y con argumentos distintos a los propuestos respecto de aquella, en contra del cobro de recargos por la misma violación. Así si la Sala consideró respecto del cobro de la suerte principal que se reunían los requisitos de fundamentación y motivación y por tal razón reconoció su validez; en tanto que por los recargos estimó que por no haberse dado los factores básicos, aritméticos y de tiempo que se tomaron en cuenta para su cálculo, resultaba ilegal el requerimiento, es dable concluir que, en contrario a lo que sostiene la quejosa, las partidas guardan independencia y la nulidad de una de ellas no necesariamente debía producir la nulidad de la otra, motivo por el cual es factible que la Sala declarara parcialmente fundados los conceptos de anulación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I. 4o. A. 767 A

Amparo directo 1074/94. La Guardiania, S.A. Compañía General de Fianzas. 29 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XIV, Noviembre de 1994. Pág. 457. Tesis Aislada.

Es por lo antes expuesto que surge la causal de nulidad prevista en el artículo **83**, fracción IV, de la Ley del *Tribunal*, dado que el *Recaudador* al emitir el mandamiento de ejecución impugnado, dejó de aplicar lo dispuesto en el numeral **37** del Código Fiscal del Estado de Baja California, en virtud de encontrarse prescritas sus facultades para exigir el pago de las multas correspondientes a los requerimientos identificados bajo números *****, *****, *****, *****, y *****, con sus correspondientes gastos de ejecución.

Finalmente, es de señalarse que la *parte actora* acreditó en este juicio haber cubierto el pago de las multas correspondientes a los requerimientos señalados en el párrafo anterior; según el recibo número 30AO5040-0, expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California¹. Por tal motivo, para salvaguardar su derecho afectado, debe imponerse la condena al *Recaudador* de devolver los importes que sobre esos precisos requerimientos fueron cubiertos, así como las cantidades que, en concepto de «gastos de ejecución», correspondieron a los mismos.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se declara la **nulidad parcial** del mandamiento de ejecución para hacer efectiva multa por obligaciones omitidas, emitido en documento de número folio *****,

¹ Documento visible en autos de este juicio a foja 05; que con fundamento en los artículos **329** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según el numeral **30**, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal, se le concede valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, que la *parte actora* cubrió el pago de las multas que refiere el mandamiento de ejecución impugnado.



de fecha treinta de julio del dos mil veinte, suscrito por el Recaudador; únicamente en relación a la exigencia de pago de las multas correspondientes a los requerimientos identificados bajo números ****, ****, ****, **** y ****.

SEGUNDO. Se declara la **validez parcial** del mandamiento de ejecución para hacer efectiva multa por obligaciones omitidas, emitido en documento de número folio ****, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, suscrito por el Recaudador; únicamente en relación a la exigencia de pago de la multa correspondientes al requerimiento identificado bajo número ****.

TERCERO. En términos de lo previsto en el primer párrafo del numeral **84**, de la Ley del Tribunal, y para salvaguardar los derechos afectados de la *parte actora*, se condena al Recaudador a lo siguiente:

Devuelva a la *parte actora* las cantidades monetarias de las multas que pagó, únicamente las correspondientes a los requerimientos identificados bajo números ****, ****, ****, **** y ****; así como también le devuelta las cantidades que en concepto de «gastos de ejecución» correspondieron a dichas multas.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de folio de mandamiento de ejecución, en fojas 1, 2 y 8.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: números de requerimientos de pago, en fojas 4, 5, 6, 7 y 8.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: fechas de requerimientos de pago, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **251/2020 T.S.**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **8 (OCHO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

